



DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE RONDA CON CONTENIDO DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE RONDA (EA/MA/32/20)

La ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas sobre el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma. En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 8 del decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente. Por su parte, el decreto 32/2019, de 5 de febrero, y el decreto 26/2020, de 24 de febrero, por el que se modifica el decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible el ejercicio de la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado decreto 342/2012, de 31 de julio.

Por esto, y de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 226/2020, de 29 de diciembre, se determina que corresponde a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga el ejercicio, en la provincia de Málaga, de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

La modificación que se evalúa mediante el presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica tiene por objeto la definición de la ordenación estructural y pormenorizada con contenido de protección para el ámbito de actuación. Se pretende delimitar el ámbito, identificar el suelo urbano no consolidado, identificar y categorizar los sistemas generales y revisar y ajustar el suelo no urbanizable de especial protección. Asimismo, son objetivos también de la innovación acometer la reforma interior y mejora urbana, la protección del patrimonio histórico, la conservación de la arquitectura tradicional, la mejora paisajística y la dinamización turística.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 24/08/2021 | PÁGINA 1/17 |
| VERIFICACIÓN | 640xu719K9ACCU9xVaw7n0+DXa8b4N | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Se trata pues, de una modificación que afecta a la ordenación estructural del municipio, incluyendo suelo clasificado como suelo no urbanizable de especial protección, incardinándose, por consiguiente, en el supuesto de hecho que se describe en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, razón ésta por la que ha de someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 10 de agosto de 2020, se recibe en esta Delegación Territorial, solicitud del ayuntamiento de Ronda de admisión a trámite del borrador y del documento inicial estratégico de la innovación del PGOU con contenido de protección del conjunto histórico de Ronda, de conformidad con lo dispuesto en la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. Dado que en la documentación ambiental aportada inicialmente no se abordaban debidamente alguno de los aspectos exigidos en el artículo 38.1 de la ley 7/2007, con fecha 24 de septiembre de 2020 le fue notificado al Ayuntamiento de Ronda un requerimiento para que subsanase tal carencia, cosa que hace el 22 de octubre de 2020.

Con fecha 20 de noviembre de 2020 se emite, por el Delegado Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, resolución mediante la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud, formulada por el Ayuntamiento de Ronda, para la evaluación ambiental estratégica de la innovación del PGOU del municipio con contenido de protección del conjunto histórico de Ronda, a tramitarse por el procedimiento ordinario, conforme a lo recogido en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Tras la admisión a trámite, de acuerdo con el artículo 38.2 y el 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se procedió a someter el documento inicial estratégico y el borrador del plan a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días desde su recepción, solicitando la emisión de informes sobre los aspectos de su competencia que se deban tener en cuenta para la elaboración del estudio ambiental estratégico.

| Organismos consultados | Fechas de respuesta |
|--|----------------------------|
| D.T. Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga (Servicio de Bienes Culturales) | 06-05-21 |
| D.T. Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio (Servicio de Urbanismo, Oficina de Ordenación del Territorio) | 04-02-21 |
| D.T. Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga (Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas) | 09-04-21 |
| Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga | |
| Departamento de Vías Pecuarias | 13-04-21 |
| Servicio de Espacios Naturales Protegidos | 27-01-21 |



En el anexo II del presente documento de alcance se adjunta copia de las respuestas recibidas a las consultas realizadas.

Con fecha 23 de agosto de 2021 el Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga emitió la correspondiente propuesta técnica del documento de alcance de la innovación del PGOU de Ronda con contenido de protección del Conjunto Histórico de la ciudad.

3.- CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El artículo 19 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de Evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como en la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el anexo II B de la ley 7/2007, de 9 de julio, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el anexo II C del citado cuerpo legal y en el anexo IV de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información.

3.1.- Descripción de las determinaciones del planeamiento

La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- c) Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- d) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- e) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- f) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

3.2.- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

- a) Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en caso de no aplicación del plan y su probable evolución.
- b) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 24/08/2021 | PÁGINA 3/17 |
| VERIFICACIÓN | 640xu719K9ACCU9xVaw7n0+DXa8b4N | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.

- c) Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicables sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e) Descripción de los usos actuales del suelo.
- f) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- h) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j) Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- k) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

3.3.- Identificación y valoración de impactos, características medioambientales de la zona que pueda verse afectada y su evolución

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna, la flora, las áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, al patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

3.4.- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 24/08/2021 | PÁGINA 4/17 |
| VERIFICACIÓN | 640xu719K9ACCU9xVaw7n0+DXa8b4N | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



3.5.- Plan de control y seguimiento del planeamiento

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

3.6.- Informe de viabilidad económica

Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

3.7.- Síntesis

Resumen de carácter no técnico y fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4.- ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación informa de lo siguiente.

4.1- Estudio de alternativas

El planeamiento deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo. De acuerdo con el artículo 38.3 de la ley 7/2007, de 9 de julio, en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan, y contendrá, como mínimo, un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

En el documento inicial estratégico se formulan y analizan cuatro alternativas para la modificación que representan el posible desarrollo de distintos usos en función de los distintos condicionantes ambientales considerados.

Alternativa 0.- Consistente en la no intervención, con lo que se mantiene la ordenación urbanística actual. El ámbito queda, por consiguiente, en esta alternativa, regulado por el planeamiento general vigente y la declaración de Bien de Interés Cultural.

Alternativa 1.- Propone un instrumento de protección del conjunto histórico de Ronda consistente en un plan especial, que se fundamente en la ordenación recogida en el plan especial de protección y reforma interior cuya aprobación inicial tuvo lugar en junio de 2008.

Alternativa 1.1.- Incorpora a la ordenación del plan especial mencionado en la alternativa 1 las alegaciones que se formularon durante el trámite de información pública del plan especial de



protección y reforma interior aprobado inicialmente en 2008. Añade, a dicha ordenación, un equipamiento privado destinado a centro temático de recepción turística y un aparcamiento en una parcela de terreno con una superficie aproximada de 6.908 m².

Alternativa 2 (elegida).- Redefine el ámbito a ordenar del conjunto histórico mediante una innovación del planeamiento general por ser la figura que garantiza la consecución de los objetivos y la agilidad y eficacia administrativa necesarias. Atiende a que el planeamiento general delimita un ámbito a desarrollar mediante un plan especial de reforma interior que en algunas áreas resulta mayor que el límite del conjunto histórico declarado. Dado que el planeamiento general no establece ordenación pormenorizada para el PERI-1, se ha estimado necesario incluir su área completa en la presente innovación de forma que las parcelas emplazadas en el PERI-1 pero fuera del conjunto histórico no queden sin ordenar.

Una vez planteadas las alternativas posibles, la evaluación de alternativas supone un análisis que se basa en la comparación de dichas alternativas respecto a una serie de factores de decisión.

El documento inicial estratégico concluye que la opción escogida y más conveniente es la alternativa 2. Dicha selección se realiza tras contraponer todas las alternativas analizando en qué grado resultan coherentes con los objetivos de la innovación por una parte, y con los objetivos de la estrategia andaluza de sostenibilidad urbana, por otra.

En el estudio ambiental estratégico se debe profundizar, desde el punto de vista ambiental, el análisis de las alternativas contempladas, y justificar que la alternativa elegida, independientemente de las ventajas socio-económicas que pueda entrañar para el municipio, mejora o al menos no ocasiona ningún empeoramiento en el medioambiente en comparación con la repercusión que en el mismo puedan entrañar el resto de opciones contempladas.

4.2 Valoración ambiental

En el documento inicial estratégico se realiza una primera aproximación, identificando acciones impactantes en general y acciones impactantes en la ejecución del proyecto. Por otro lado, han de identificarse los factores ambientales del área de estudio susceptibles de recibir impacto, lo que permitirá definir las consecuencias ambientales de la innovación del PGOU de Ronda; habrá de atenderse al medio físico (calidad del aire, clima, relieve, estructura del suelo, cursos fluviales y calidad del agua); al medio biótico (considerando la flora, la biomasa y las especies de interés, la fauna, los hábitats, la estabilidad del ecosistema, las cadenas tróficas); al medio perceptual (paisaje); y al medio socioeconómico (uso del territorio, patrimonio cultural, economía y empleo, servicios e infraestructuras).

En materia de cambio climático se debe tener en cuenta la entrada en vigor de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. El estudio ambiental estratégico tendrá en consideración lo establecido en los artículos 19 y 20 de la citada ley para los planes con incidencia en materia de cambio climático.

De acuerdo con el Anexo II.B de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el estudio ambiental estratégico habrá de profundizar en la identificación y valoración de impactos, en el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, así como en el seguimiento y vigilancia del desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 24/08/2021 | PÁGINA 6/17 |
| VERIFICACIÓN | 640xu719K9ACCU9xVaw7n0+DXa8b4N | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



4.3.- En relación con el agua superficial y subterránea

En el anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido, con fecha 9 de abril de 2020, por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga.

4.3.1 Agua superficial y subterránea.

En el término municipal de Ronda distínguense cuatro subcuencas; la del Río Guadalhorce, la del Guadiaro, la del Guadalete y la de Corbones. El principal, por su extensión, es el Río Guadiaro o Guadalevín, que es el que discurre por el casco urbano, atravesándolo de este a oeste. Por la cercanía al caso urbano también se distingue el Arroyo de las Culebras y el Arroyo de los Arcos.

El principal impacto que puede identificarse en la hidrología superficial con motivo de la innovación es, en la fase de ejecución, el relacionado con afecciones a la calidad y cantidad de los cursos de agua, tanto por la contaminación que pueda producirse por movimientos de tierra, como por desvíos temporales o cambios en los caudales. En la fase de funcionamiento, la principal afección que puede suceder es la modificación de las escorrentías. Empero, téngase en cuenta que el ámbito se halla ya fuertemente antropizado. En todo caso, deberán respetarse todos los condicionantes que establece la ley de aguas de Andalucía, así como los previstos en el texto refundido de la ley de aguas, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, y en el reglamento del dominio público hidráulico, aprobado mediante el Real Decreto 849/1986, atendándose en todo caso a los objetivos ambientales detallados en el informe emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga, del que se adjunta copia en el presente documento de alcance.

4.3.1.1 Riesgos de Inundación

Se entiende por zonas inundables los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

En el apartado 4.1.6 del documento inicial estratégico se alude al riesgo de inundación indicando que el municipio no se encuentra entre los municipios vulnerables a las inundaciones, apuntando a un riesgo de inundación bajo. Los planes de gestión del riesgo de inundación de las demarcaciones internas de Andalucía se aprobaron por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 20 de octubre de 2015 y por el Consejo de Ministros el 15 de enero de 2016, mediante el Real Decreto 21/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los planes de gestión del riesgo de inundación de las cuencas internas de Andalucía; demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras, Guadalete y Barbate; y Cuencas Mediterráneas Andaluzas. Ronda, sin embargo, no es un municipio que se recoja en la localización de los puntos negros por inundación. No obstante, y dado que uno de los cursos de agua atraviesa el casco urbano, deberá tenerse en cuenta a los efectos y de conformidad con los límites y condicionantes propios de su deslinde y su protección urbana.

4.3.2 Aguas continentales: Aguas subterráneas

El ámbito que cubre el ámbito de actuación se emplaza sobre una masa de agua subterránea con la denominación de Depresión de Ronda, y cuyo código europeo es ES060MSBT060.042, siendo su estado global de bueno. No obstante, deberán adoptarse medidas que eviten la producción de vertidos

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 24/08/2021 | PÁGINA 7/17 |
| VERIFICACIÓN | 640xu719K9ACCU9xVaw7n0+DXa8b4N | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



accidentales, estableciéndose en la fase de construcción zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes. Deberán adoptarse medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, tanto para la fase de construcción como para la de funcionamiento.

Para minimizar el impacto que genera el sellado del suelo en la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes, la innovación deberá introducir normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de manera tal que incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que resulte estrictamente necesario. Para favorecer la infiltración y evitar la compactación del suelo, en las zonas ajardinadas se favorecerá la permeabilidad mediante el empleo de acolchados u otras tecnologías con idéntico fin. Se respetará:

- En las aceras de ancho superior a 1,5 m, un 20% como mínimo de superficie permeable.
- En bulevares y medianas, un 50% como mínimo de superficie permeable.
- En plazas y zonas verdes urbanas, un 35% como mínimo de superficie permeable.

4.3.3. Abastecimiento de agua

Los instrumentos de desarrollo que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario deberán presentar la información que corresponda según lo determinado en el presente apartado y en el correspondiente condicionado.

En su caso, se estará a lo que determine la oficina de planificación hidrológica, para el supuesto concreto.

4.3.4. Saneamiento, depuración y tratamiento de aguas residuales

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la ley 9/2010, de 30 de julio de aguas para andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

El Ayuntamiento de Ronda deberá solicitar, con posterioridad a la aprobación inicial del plan especial que se evalúa, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, y el artículo 32 de la Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía.

4.4.- En relación con los espacios naturales protegidos

En el Anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido, con fecha 27 de enero de 2021 por el Servicio de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial. De acuerdo con el mismo, en el ámbito de actuación se localizan la zona de especial conservación Río Guadalquivir (ZEC ES6170034) y el Monumento Natural Tajo de Ronda. Dicha

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 24/08/2021 | PÁGINA 8/17 |
| VERIFICACIÓN | 640xu719K9ACCU9xVaw7n0+DXa8b4N | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



circunstancia figura en el texto de la memoria de la innovación, mas no así en la cartografía aportada, dado que la que se ha adjuntado insertada en el texto no permite la visualización adecuada y detallada del ámbito ni de los límites del espacio ZEC Río Guadalquivir ni del Monumento Natural “Tajo de Ronda”. Tampoco permite visualizar la clasificación ni la categoría del suelo, ni los sistemas generales. Por consiguiente, todos estos elementos deberán figurar en la cartografía que, a escala adecuada, se adjunte al estudio ambiental estratégico, debiendo resultar legibles las leyendas de los planos, cosa que no ocurre en la documentación inicialmente presentada.

La ZEC Río Guadalquivir fue declarada como tal mediante el decreto 4/2015, de 13 de enero. Esta declaración conlleva su inclusión en el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía, así como su integración en la Red Ecológica Europea Natura 2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la ley 2/1989, de 18 de julio, y en la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad. En dicho decreto figuran los límites territoriales de la ZEC (véase el BOJA número 52 del año 2015). El plan de gestión de la ZEC Río Guadalquivir fue aprobado mediante la orden de 18 de marzo de 2015, constituyéndose como el elemento central del régimen de protección y gestión, y figurando en él las medidas de conservación que han de aplicarse en dicho espacio. Téngase en cuenta, en todo momento, en la innovación, que la ZEC Río Guadalquivir es de carácter fluvial, desempeñando una eminente función de corredor ecológico al unir los espacios naturales protegidos de la Red Natural 2000 ZEC Sierra de Grazalema (ES0000031) y ZEC Sierra de las Nieves (ES6170006), siendo este papel que cumple uno de los motivos por los que se designó como espacio de la Red Natura 2000, por lo que deberá considerarse en todo momento, en la innovación y el análisis de los potenciales impactos que pudiere suponer, la alta relevancia ecológica de la ZEC.

Se deberán tener en consideración los objetivos operativos recogidos en el plan de gestión de este espacio natural protegido, particularmente el de alcanzar y mantener el grado de conservación adecuado del ecosistema fluvial, que se encuentra conformado por los hábitats de interés comunitario 92D0 (galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Serio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*), 92A0 (bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba*) y 91B0 (fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*). También se cuidará de manera particular la existencia del HIC 6420 (prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*). Se prestará, pues, particular atención, de manera específica, a la mejora y conservación de tales hábitats, que a su vez, se encuentran incluidos en el anexo I de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y la biodiversidad. Resultará, pues, prioritario, y así deberá figurar en el estudio ambiental estratégico, la mejora de los hábitats de ribera, no sólo desde un punto de vista paisajístico, sino porque regulan el microclima de los ríos, aseguran la estabilidad de las orillas, actúan como filtro frente a la entrada de sedimentos y sustancias químicas en el cauce, desempeñan un papel de acumuladores de agua y sedimentos, amortiguan las inundaciones y sirven de recarga de aguas subterráneas. Todas estas circunstancias deberán tenerse en cuenta en el estudio ambiental estratégico, que asimismo, determinará los métodos mediante los que se potenciará la presencia de fresnedas y olmedas densas con cañaveral disperso.

De manera específica, deberá abordarse, también, en el estudio ambiental estratégico, la importancia que ostenta la ZEC Río Guadalquivir para la conservación de la nutria (*Lutra lutra*), atendiendo a que se trata de un animal extremadamente sensible a determinadas variaciones en el medio, particularmente a las relacionadas con las modificaciones introducidas por el hombre; contaminación, destrucción o transformación de las riberas y sus biotopos por una parte; y disminución de las poblaciones de peces y cangrejos que constituyen su alimento, por otra. No podrá, en consecuencia, alterarse ni modificarse los cauces por los que se distribuya o pueda distribuirse este taxón; a la hora de planificar cualquier actuación en la ZEC Río Guadalquivir, deberán tenerse en consideración los períodos de máxima sensibilidad de la nutria atendiendo a su biología, lo que habrá de figurar de manera expresa en el estudio ambiental estratégico. De igual manera, esta ZEC resulta

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 24/08/2021 | PÁGINA 9/17 |
| VERIFICACIÓN | 640xu719K9ACCU9xVaw7n0+DXa8b4N | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



también importante para especies de peces que se encuentran incluidos en el anexo II de la directiva hábitats, como es la boga del Guadiana (*Chondrostoma wilkommii*), o para el cangrejo de río (*Austropotamobius pallipes*), una especie que se distribuye a lo largo de un segmento de unos 7 km. en el Río Guadalquivir dentro del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación y Conservación de Peces e Invertebrados de Medios Acuáticos Epicontinentales.

No es el cangrejo de río el único invertebrado que se distribuye dentro de la ZEC Río Guadalquivir; está constatada la presencia del odonato *Oxygrastra curtisii*, incluido como vulnerable en el Catálogo Español de especies amenazadas, por lo que el estudio ambiental estratégico deberá, asimismo, abordar de manera expresa de qué maneras se evitarán afecciones perniciosas a la población de dicha especie, y se potenciarán las que la beneficien.

Deberán evitarse, en todo caso, las siguientes actuaciones por constituir amenazas para las prioridades de conservación destacadas en el plan de gestión de la ZEC Río Guadalquivir:

- La cría de animales en instalaciones ganaderas intensivas, por el riesgo de contaminación de las aguas subterráneas y superficiales.
- La agricultura, particularmente la explotación de cultivos hasta el mismo borde del cauce en algunos tramos, lo que hace que no exista vegetación de ribera, incrementando la erosión, alterando hidromorfológicamente el río y degradando la biodiversidad riparia.
- El establecimiento de senderos, pistas y carriles, ya que el tránsito de vehículos o bicicletas, sea atravesando el río o discurriendo en paralelo al mismo, deteriora la vegetación de ribera y perturba el sosiego natural que corresponde a la ZEC en condiciones óptimas.
- Las industrias agroalimentarias que pueden ser fuente de contaminación de las aguas.
- Las captaciones de agua para abastecimiento de la población de las distintas urbanizaciones y poblaciones, originando la disminución del caudal del río, alterando la dinámica hidrológica natural y una sobreexplotación de los acuíferos.

El estudio ambiental estratégico, además de recoger expresamente todas estas actuaciones como incompatibles en el ámbito de la ZEC y de sus inmediaciones, deberá recoger que en el caso de que se proyecte la construcción de puentes, viaductos, y en general, cruces de infraestructuras viarias de nueva construcción o de tendidos eléctricos, éstos habrán de diseñarse de manera tal que ni sus estribos ni sus apoyos afecten a los cauces fluviales, dejando en sus márgenes una zona libre de cualquier estructura.

De igual manera, en el estudio ambiental estratégico figurará que el empleo de maquinaria pesada en las inmediaciones de la ZEC, la apertura de pistas y el tránsito de vehículos, los cruces transversales a los cauces y los drenajes quedarán expresamente prohibidos. Otro tanto deberá constar acerca de las vías peatonales, ciclistas o similares que discurran en las proximidades de las riberas de los cursos de agua afectados por la declaración de ZEC y que faciliten la accesibilidad a las zonas sensibles en términos biológicos.

Por otra parte, el Monumento Natural Tajo de Ronda, declarado como tal mediante el decreto 456/2019, de 23 de abril, se extiende por el ámbito que se delimita en el anexo II del citado decreto y conforme con la cartografía contenida en el anexo III del mismo, lo que deberá recogerse en toda la documentación, ambiental y urbanística, de la innovación que se propone.

La gestión de los recursos naturales del Monumento Natural ha de enfocarse a la conservación y restauración de los distintos elementos que han motivado la declaración de este elemento bajo esta figura de protección, englobando de manera integral los componentes bióticos y los abióticos.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 24/08/2021 | PÁGINA 10/17 |
| VERIFICACIÓN | 640xu719K9ACCU9xVaw7n0+DXa8b4N | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



4.5.- En materia de patrimonio histórico y bienes culturales

En el anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido por el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga el 6 de mayo de 2021, en el que se apunta que, en materia de su competencia, debe tenerse en cuenta que en el estudio ambiental estratégico deberá figurar, recopilada, la información existente acerca del patrimonio histórico del Conjunto Histórico de Ronda a efectos de dotarlo de protección y regular la intervención en el mismo. Se han de incluir todos los bienes de interés cultural existentes (BICs), los bienes de catalogación general del patrimonio histórico andaluz y los bienes incluidos en el inventario de bienes reconocidos del patrimonio histórico andaluz.

Todo el Conjunto Histórico habrá de quedar cautelado arqueológicamente, por lo tanto, aquellas zonas que actualmente se encuentren fuera de la zonificación establecida por la carta arqueológica de Ronda, deberá someterse a una actividad arqueológica preventiva de control de movimiento de tierras, de la que, en función de sus resultados, podrá derivarse otra actividad arqueológica en su caso.

Dado que lo detallado en el documento inicial estratégico es una primera aproximación, las actuaciones habrán de desarrollarse de una forma más específica y concreta durante la tramitación urbanística de la innovación para que la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga pueda evaluarlas de manera efectiva. En cualquier caso, todas las actuaciones propuestas habrán de sujetarse a la realización de una actividad arqueológica preventiva, cuya naturaleza dependerá de su emplazamiento y de la protección derivada de la zonificación de protección arqueológica establecida para el conjunto histórico de Ronda. Todas las nuevas actividades arqueológicas que se pretenda acometer requerirán de autorización previa de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga, y llevarse a cabo mediante técnico competente (arqueólogo).

4.6.- En materia de ordenación del territorio

Se ha emitido, con fecha 4 de febrero de 2021, informe de la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Málaga, del que se adjunta copia en el Anexo II del presente documento de alcance. De acuerdo con el mismo, la innovación no tiene repercusión en el sistema de asentamientos, al no contemplar la clasificación de nuevos suelos urbanizables ni incorporar asentamientos preexistentes en suelo no urbanizables, no existiendo, por consiguiente, crecimiento urbanístico a los efectos de lo establecidos en la norma 45 del plan de ordenación territorial de Andalucía.

La innovación analiza la movilidad del ámbito, priorizando los movimientos peatonales y reubicando los espacios de estacionamiento de vehículos; las medidas contempladas no se estima que ostenten ninguna repercusión territorial.

En relación con la protección del territorio, la innovación presenta como objetivo básico la preservación y conservación de las laderas del conjunto histórico, que integran el suelo no urbanizable del ámbito por su alta calidad paisajística y ambiental. Se clarifican las diferentes subcategorías de especial protección por legislación específica y protección territorial. Por consiguiente, y en función de todo lo expuesto, se considera que la innovación del PGOU de Ronda propuesta no presenta incidencia territorial negativa, resultando coherente con la planificación territorial vigente, y debiéndose, no obstante, verificar en el documento definitivo que se apruebe inicialmente, a través del informe de incidencia territorial, dicha circunstancia.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 24/08/2021 | PÁGINA 11/17 |
| VERIFICACIÓN | 640xu719K9ACCU9xVaw7n0+DXa8b4N | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



4.7.- En materia de vías pecuarias

De acuerdo con el informe emitido con fecha 13 de abril de 2021 por el Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, del que se adjunta copia en el anexo II de este documento de alcance, cabe reseñar que las vías pecuarias del término municipal de Ronda que discurren por el ámbito de la innovación propuesta o próximas al mismo son:

- 29084001. - Cañada Real del Campo de Gibraltar
- 29084002.- Cañada Real de Sevilla
- 29084003.- Cañada Real de Granada y Córdoba
- 29084015.- Colada del Camino de Igualeja a Ronda

La inclusión cartográfica que se ha realizado de estas vías pecuarias en la documentación inicialmente aportada es correcta, contemplándose el mantenimiento de su condición de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica. Empero, hágase notar que en las páginas 26 y 70 del documento inicial estratégico, donde se incluye una relación de las vías pecuarias incluidas en el ámbito, se cita la Cañada Real Villares-Guardia, que no pertenece al término municipal de Ronda, y habrá de suprimirse del documento definitivo.

4.8.- En materia de cambio climático

A efectos de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático.

Es por eso que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.2 del citado cuerpo legal, el estudio ambiental estratégico deberá incluir, al menos, los siguientes contenidos:

- a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles.
- b) Las disposiciones precisas para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- c) La justificación de la coherencia del plan con el contenido del Plan Andaluz de Acción por el Clima. En caso de diagnosticarse una incoherencia o desviación con éste, se ajustará de manera que se alcance la finalidad perseguida en el mismo.
- d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, considerando la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- e) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

Para el análisis y evaluación de riesgos, el plan considerará los impactos que se enumeran en el artículo 20 de la citada Ley 8/2018, según el área estratégica de adaptación de que se trate.

De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores debe llevarse a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 24/08/2021 | PÁGINA 12/17 |
| VERIFICACIÓN | 640xu719K9ACCU9xVaw7n0+DXa8b4N | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.2 b) del citado cuerpo legal, el estudio ambiental estratégico deberá recoger una batería de disposiciones para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo. Deberán evitarse meras formulaciones teóricas genéricas; el estudio ambiental estratégico deberá concretar, de manera específica y detallada para el ámbito de actuación correspondiente, cómo van a llevarse a la práctica las mismas y en qué consisten concretamente.

De igual manera, y para justificar, en los términos en que lo exige el artículo 19.2 c) de la ya citada ley 8/2018, la coherencia de la innovación con el plan andaluz de acción por el clima, uno de cuyos pilares fundamentales es el incremento de la capacidad de sumidero tal como consta en su programa de mitigación, el instrumento de ordenación y el estudio ambiental estratégico, tanto en su literatura como en la cartografía anexa, habrán de determinar dónde van a establecerse incrementos de la biomasa, de qué plantas van a estar compuestos, tanto en lo referente a los taxones que lo hayan de conformar como a su densidad y distribución. Se deberá establecer, asimismo, un plan de seguimiento que garantice el éxito de las plantaciones, reponiendo los pies arbóreos que se sequen, y garantizándoles riegos durante al menos las dos primeras sequías estivales, en aras a garantizar una supervivencia mínima del 85% de la vegetación plantada o sembrada. A estos efectos, la realización de este programa de forestación para incrementar la biomasa es compatible y coherente con la mejora de las fresnedas, olmedas y demás hábitats riparios a que se alude en el apartado referente a los espacios naturales protegidos (concretamente a la ZEC Río Guadalquivir) de este documento de alcance.

En todo caso, podrá tenerse en consideración la guía para la incorporación del cambio climático en el procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico de Andalucía desarrollada por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, accesible a través del portal andaluz de cambio climático así como de la web medioambiental de la Consejería (<http://lajunta.es/2ytcl>). Empero, y como se ha apuntado anteriormente, será fundamental la incorporación de medidas específicas para el ámbito de actuación concreto donde se emplace la innovación que resulten acordes con su naturaleza.

4.9.- Riesgos asociados a procesos naturales

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en su artículo 22.2 recoge que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

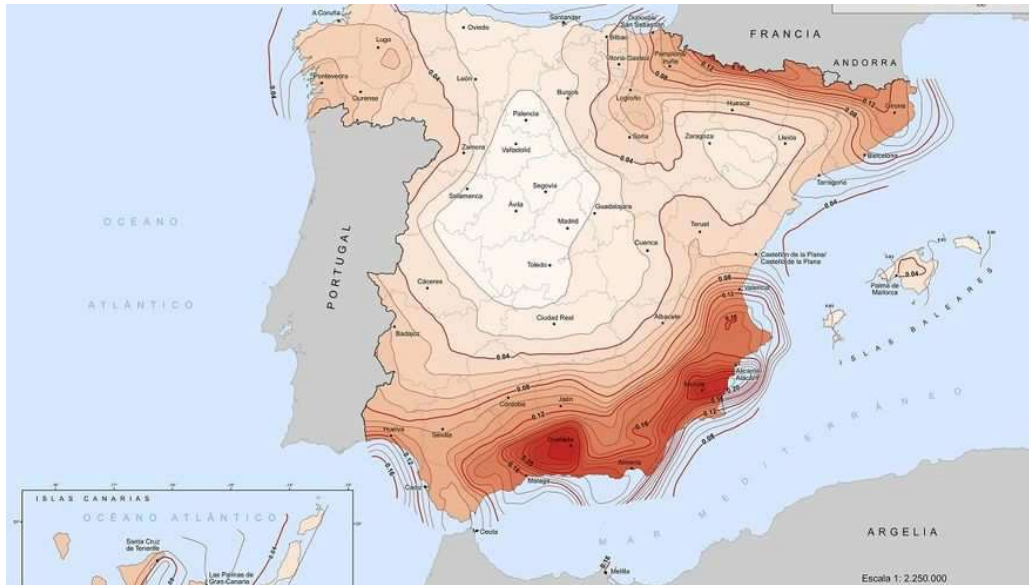
El documento inicial estratégico presentado elude cualquier alusión a los riesgos naturales asociados a procesos naturales. Hágase notar, en cualquier caso, que la Estrategia Nacional de Protección Civil, publicada mediante la Orden PCI/488/2019, de 26 de abril, y aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional, contempla, entre las actuaciones prioritarias referentes a los riesgos por inundación, el fortalecer la vinculación de la planificación de protección civil en los planes de ordenación del territorio, uso del suelo y desarrollo urbanístico, así como el promover el uso del Sistema Nacional de Cartografía de zonas inundables, identificando los elementos más vulnerables a efectos de protección civil en las áreas de riesgo.

De igual manera, la citada Estrategia Nacional de Protección Civil, al abordar los riesgos sísmicos, establece como actuaciones prioritarias el fortalecer los mecanismos administrativos de control para vigilar el cumplimiento efectivo de los instrumentos preventivos, legales y técnicos sobre

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 24/08/2021 | PÁGINA 13/17 |
| VERIFICACIÓN | 640xu719K9ACCU9xVaw7n0+DXa8b4N | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



prevención en riesgo sísmico, especialmente el cumplimiento de la norma sismoresistente. Asimismo, se ha de fomentar el desarrollo de estudios locales de riesgo sísmico, especialmente en las zonas más propensas a sufrir terremotos y el desarrollo de la planificación local especial ante este riesgo. En el estudio ambiental estratégico a elaborar han de valorarse los potenciales efectos que un seísmo podría entrañar en el ámbito de la actuación, así como las medidas que para mitigarlos sea oportuno proponer.



Mapa de riesgo sísmico de España

Es preciso tener en consideración la sismicidad, esto es, la frecuencia de sismos por unidad de área en una región determinada, y por otra parte, la capacidad de daño o el efecto que sobre las construcciones humanas producen los movimientos del suelo originados por los terremotos, que en cada punto dependerá tanto del movimiento como de la respuesta de las construcciones. La distribución de la capacidad de daño en el espacio y en el tiempo es el riesgo sísmico.



Mapa de peligrosidad sísmica de la provincia de Málaga por municipios (Diputación Provincial de Málaga)

4.10.- Otros aspectos a considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos relevantes a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa de lo siguiente:



Los objetivos ambientales definidos en el estudio ambiental estratégico se incorporarán entre los objetivos de la memoria justificativa de la ordenación propuesta. Asimismo se completarán con lo establecido en la estrategia andaluza de sostenibilidad urbana. De igual modo, deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible, conforme establece el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre. El cumplimiento de los citados objetivos en el documento de planeamiento se justificará adecuadamente.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por la determinaciones del planeamiento, se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada una. Para ello se tendrá en cuenta la unidad ambiental sobre la que se asienta, incluyendo la descripción de los usos actuales del suelo, análisis detallado de pendientes, erosión, afecciones a la fauna, la flora, al paisaje, a la hidrología superficial y subterránea, los riesgos naturales y, en especial, la compatibilidad con los usos propuestos colindantes. En la valoración de impactos de cada una de ellas se tendrá asimismo en cuenta la valoración del consumo de recursos naturales y afecciones al modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

Las medidas correctoras se enfocarán para las distintas fases de desarrollo del planeamiento, y además se considerarán aquéllas que deban ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, durante la fase de funcionamiento. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo que deberá quedar debidamente justificado.

El plan de control y seguimiento del planeamiento se elaborará de manera que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras tanto en fase de ejecución como de funcionamiento. Las medidas previstas se presupuestarán en el estudio económico y financiero, con el suficiente grado de detalle, de manera que se garantice su ejecución.

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el documento del planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Para posibilitar la emisión de la declaración ambiental estratégica, tras la aprobación provisional de la innovación se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y las respuestas a las mismas.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del presente documento de alcance.

Este documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

EL DELEGADO TERRITORIAL

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 24/08/2021 | PÁGINA 15/17 |
| VERIFICACIÓN | 640xu719K9ACCU9xVaw7n0+DXa8b4N | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



ANEXO I.- SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Objeto y descripción de la innovación propuesta

El objeto de la modificación que se evalúa es dotar al ámbito propuesto de un régimen de planeamiento preciso, dirigido a su protección, recuperación y conservación, conforme a las exigencias que para esta figura prevé la ley 7/2008, del suelo, y la ley 7/2002, de ordenación urbanística de Andalucía.

Superficie, localización y clasificación actual del ámbito de la actuación

El ámbito de la modificación viene conformado tanto por suelo urbano consolidado como por suelo urbano no consolidado, con alguna bolsa de suelo urbanizable sectorizado que pertenece al sector SUS-2. Se engloba, además, un ámbito de suelo no urbanizable que recoge el Tajo de Ronda y los suelos colindantes, para lo que se establece la categoría de sistema general de espacios libres SGNU-4 Parque La Serranía y SGNU-5 Parque del Tajo.

Alternativas de ordenación y criterios de selección

Se formulan y analizan tres alternativas (además de la alternativa nula) para la modificación, que representan el posible desarrollo de distintos usos en función de los distintos condicionantes ambientales considerados:

Alternativa 0.- Consistente en la no intervención, manteniéndose la ordenación urbanística en su estado actual.

Alternativa 1.- Propone la ejecución de las determinaciones previstas en el plan especial de protección y reforma interior del Conjunto Histórico de Ronda, que no llegó a aprobarse definitivamente, pero que es un documento que se considera exhaustivo y sirve a la alternativa.

Alternativa 1.1.- Se fundamenta en la anterior, incorporando un equipamiento previado destinado a centro telemático de recepción turística y aparcamiento en una zona de terreno con una superficie aproximada de 6.908 m², en la zona conocida como Prado Nuevo, en una parcela inmersa en el núcleo urbano.

Alternativa 2.- Se basa en la redefinición del ámbito, al superponer el del Conjunto Histórico de Ronda con el del PERI-1 del PGOU vigente.

El documento inicial estratégico concluye que la opción escogida y razonable es la alternativa 2, que permite un mejor abordaje urbanístico, y que resulta más viable en términos ambientales, técnicos y socioeconómicos.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 24/08/2021 | PÁGINA 16/17 |
| VERIFICACIÓN | 640xu719K9ACCU9xVaw7n0+DXa8b4N | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

ANEXO II

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LOS INTERESADOS

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 24/08/2021 | PÁGINA 17/17 |
| VERIFICACIÓN | 64oxu719K9ACCU9xVaw7n0+DXa8b4N | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |